

(artículo 227.1 de la Ley Procedimiento Laboral) en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, abierta en "Banesto" con el número 3378/0000/65/012 009, debiendo acreditarlo mediante entrega del resguardo de ingreso en esta Secretaría. Asimismo, el condenado al pago de una cantidad que no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, anteriormente citada, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Franrecamb, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 30 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.321/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE SEVILLA

EDICTO

Doña Carmen Álvarez Tripero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105 de 2009, a instancias de la parte actora, doña Mercedes López González, contra "Amaranth Accesories, Sociedad Limitada" (anteriormente denominada "Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada"), sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia número 327 de 2009, de fecha 21 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por doña Mercedes López González contra la empresa "Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada", declaro la improcedencia del despido operado por la demandada respecto de la actora, condenando a la referida empleadora a readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o bien a abonarle una indemnización por importe de 1.125 euros, así como, en ambos supuestos, al pago de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de la readmisión o notificación, en otro caso, de la sentencia al empresario, el cual podrá optar entre la readmisión o la indemnización, por escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, entendiéndose si no

se formulara opción que se decanta por la readmisión.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, en caso de que el recurrente sea la demandada, deberá ingresar conforme establecen los artículos 228 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0105/09, abierta a nombre de este Juzgado en la entidad bancaria "Banesto", sucursal de la calle José Recuerda Rubio, número 4, de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, y además, deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la "Cuenta de consignación" número 4029/0000/65/0105/09, entidad 00360, sucursal 4325, en la misma entidad bancaria y dirección que la anterior.

Y durante la tramitación del repetido recurso abonará sus salarios a la parte demandante con obligación de esta a prestar servicios, salvo que la empresa condenada prefiera hacer tales abonos sin compensación alguna de contrario. Y ello para el caso de que se opte por la readmisión.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Amaranth Accesories, Sociedad Limitada", anteriormente denominada "Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada", actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 29 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.325/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE SEVILLA

EDICTO

Doña Carmen Álvarez Tripero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133 de 2009, a instancias de la parte actora, don Ramón Eusebio Mansilla, contra "Cordobesa de Montaje 2006, Sociedad Limitada", sobre despido objetivo individual, se ha dictado la sentencia número 321 de 2009, de fecha 16 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Con estimación de la demanda interpuesta por don Ramón Eusebio Mansilla, contra la empresa "Cordobesa de Montaje 2006, Sociedad Limitada", declaro la improcedencia del despido operado por la empleadora respecto del demandante, condenando a aquella a abonar al trabajador una indemnización por importe de 1.335,60 euros (que ya le ha sido satisfecha al actor), así como, en ambos supuestos, al pago de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (inclusive) hasta la de notifica-

ción de la sentencia a la empresa (exclusiva), debiendo deducirse los salarios ya abonados ascendentes a 1.869,84 euros y pudiendo, no obstante lo anterior, la demandada, si así le conviniere, realizar opción por la readmisión en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, supuesto en el cual quedaría obligada a la readmisión del productor en las mismas condiciones que regían antes del despido y al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha de despido hasta la de la readmisión, con deducción, asimismo, de las cuantías satisfechas al actor en concepto de indemnización y salarios de tramitación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, en caso de que el recurrente sea la demandada, deberá ingresar conforme establecen los artículos 228 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0133/09, abierta a nombre de este Juzgado en la entidad bancaria "Banesto", sucursal de la calle José Recuerda Rubio, número 4, de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, y además, deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la "Cuenta de consignación" número 4029/0000/65/0133/09, entidad 00360, sucursal 4325, en la misma entidad bancaria y dirección que la anterior.

Y durante la tramitación del repetido recurso abonará sus salarios a la parte demandante con obligación de esta a prestar servicios, salvo que la empresa condenada prefiera hacer tales abonos sin compensación alguna de contrario. Y ello para el caso de que se opte por la readmisión.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Cordobesa de Montaje 2006, Sociedad Limitada", y su administrador don José Antonio Campos Lozano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 27 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.266/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Guillermo Ruano Caballero, don José Luis Cervantes Sánchez y don Mateo Cervantes Sánchez, contra la empresa "Reformas Construcciones Vicoso, Sociedad Limi-

tada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Guillermo Ruano Caballero, don José Luis Cervantes Sánchez y don Mateo Cervantes Sánchez, contra “Reformas Construcciones Vicoso, Sociedad Limitada”, por un importe de 5.080,02 euros de principal, más otros 1.016 euros presupuestados para costas e intereses provisionales.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedáse a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Reformas Construcciones Vicoso, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 28 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde

su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados competentes, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despaucha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Cuarto.—Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Reformas Construcciones Vicoso, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 28 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.264/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1 DE TOLEDO**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 44 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergio Lorenzo Carrasco, don Iván Cano Sierra y don Juan Ruiz Sierra, contra la empresa “Actuaciones Urbanísticas San Blas Torrejón, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Actuaciones Urbanísticas San Blas Torrejón, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total,

con carácter provisional, por importe de 17.613,98 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Pilar Elena Sevilleja Luengo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Actuaciones Urbanísticas San Blas Torrejón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 27 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.262/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 2 DE TOLEDO**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 205 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Said Bouzerrad, contra la empresa “Construcciones Mi Patria Bella, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, la ilustrísima señora doña Pilar Varas García, magistrada-juez de lo social del número 2 de Toledo y su provincia, dice:

Primero.—Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los hechos de la presente resolución, ejecución solicitada por la parte actora don Said Bouzerrad, contra la parte ejecutada, “Construcciones Mi Patria Bella, Sociedad Limitada”, y al efecto y sin previo requerimiento de pago se embarguen bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir el total de la deuda, por un importe de 4.886,29 de principal, más 977,25 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo este auto de mandamiento en forma a la comisión judicial, integrada por el agente judicial y el secretario u oficial habilitado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y de-